Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCION No.143/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, en su Disposición Especial Segunda establece que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien en este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprobaron los precios y tarifas que corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, fueron aprobados, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la regulada en el apartado Primero, de dirigir y controlar la aplicación de la política de precios aprobada por el Estado y el Gobierno y la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 181, de 10 de abril de 2014, dictada por quien suscribe, establece el tratamiento para los precios mayoristas en pesos cubanos (CUP) o pesos convertibles (CUC), o en pesos cubanos

(CUP) con componente en pesos convertibles (CUC), en la venta de las producciones que constituyen excedentes del encargo estatal de la entidad.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la Resolución No. 125, de 16 de enero de 2014, del Ministerio de Economía y Planificación, que establecía la conceptualización del excedente del encargo estatal para la planificación del año 2014 ya caducó, se hace necesario eliminar esta mención en el contenido de la Resolución No. 181 de 2014 de este Ministerio para su actualización y en consecuencia, derogarla.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Facultar a los jefes máximos de las empresas, a aprobar los precios mayoristas para la venta de las producciones que constituyen excedentes del encargo estatal de la entidad, cuya definición se establece por el Ministerio de Economía y Planificación.

SEGUNDO: Establecer que los precios mayoristas de estas producciones se formen según la correlación entre la oferta y la demanda, teniendo en cuenta el mercado y cubriendo todos los costos, gastos y compromisos tributarios.

Estos precios se aplican en pesos cubanos (CUP) o pesos convertibles (CUC), o en pesos cubanos (CUP) con componente en pesos convertibles (CUC), pudiéndose realizar rebajas por calidad, condiciones de entrega y de comercialización, ventas en grandes volúmenes u otras razones comerciales.

TERCERO: Los precios que se determinen se pueden modificar cuando las condiciones lo aconsejen, después de transcurrido un período de tiempo razonable, que permita evaluar su comportamiento y la conveniencia de su disminución o incremento, de manera que mantengan una adecuada correlación entre la oferta y la demanda.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 181 de 10 de abril de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de abril de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra